

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Número 223

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Plas.		Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 8 de Septiembre de 1947
AÑO XII N.º 251

N.º 3.383

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el pliego de condiciones para el arrendamiento de las Delegaciones provinciales y locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

M. Sr.: Formulado por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 24 de julio último y Orden ministerial de 13 de los corrientes, el Pliego de Condiciones a las que deberá sujetarse el arriendo de las Delegaciones provinciales y locales de dicho Patronato, existentes o que puedan crearse en lo sucesivo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha concedido su aprobación al expresado Pliego de Condiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1947.

J. BENJUMEA

M. Sr. Director general de Timbres y Monopolios, Presidente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las Delegaciones Provinciales y Locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Cláusula 1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el Servicio de Apuestas Mutuas sobre el Fútbol

y demás deportes por las que puedan establecerse, creadas por Decreto Ley de 12 de abril de 1946, consistente en la venta de boletos, recaudación de su importe y pago de los premios que correspondan a dichos boletos, etc., en la Delegación del Patronato de Apuestas Mutuas, establecida en.....(provincia o localidad).....de.....

Cláusula 2.ª Podrán concurrir a este concurso las personas, Entidades o Corporaciones que depositen en la Caja Central de Depósitos, o en sus Sucursales, una fianza provisional en metálico o en Fondos públicos de 5.000 a 15.000 pesetas, según la importancia de la Delegación. Esta fianzas serán devueltas a los concursantes que no resulten adjudicatarios, con la sola presentación del resguardo acreditativo del depósito. Los adjudicatarios del concurso tendrán que constituir, en la forma que se establece en la Cláusula décima del presente Pliego de Condiciones, una fianza definitiva.

Si no constituyesen dentro de plazo la fianza definitiva, se entenderá que renuncia a la adjudicación, y perderá la fianza provisional, que corresponderá al Patronato como ingreso propio.

La fianza provisional se constituirá a disposición del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, para optar a este concurso.

Gozarán de preferencia con arreglo a su antigüedad, categoría y clase, para la adjudicación de estos concursos, siempre que el resultado de su actuación no lo impidiera: los Delegados provinciales o locales y empleados del Patronato.

La adjudicación, a los funcionarios o empleados llevará consigo el cese en estos destinos.

Los adjudicatarios de este concurso recibirán el nombre de Delegados provinciales o locales en..... del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Cláusula 3.ª El Delegado provincial o local percibirá, en concepto

de remuneración de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 24 de Julio último, una participación en la recaudación que se obtenga por su gestión, que no podrá en ningún caso exceder del 10 por 100 de la misma. En este tanto por ciento están incluidas las comisiones a Agentes o Establecimientos expendedores.

Esta remuneración será descontada, en cada una de las jornadas, al practicarse la liquidación correspondiente.

Cláusula 4.ª— El Delegado provincial local nombrará bajo su exclusiva responsabilidad y sin personalidad alguna para con el Patronato, el personal que haya de auxiliarle en su función, siendo de su cargo el pago de todos los emolumentos y retribuciones que correspondan a dicho personal, como también todas las obligaciones sociales obligatorias que dimanen del mismo. Estos nombramientos los comunicará a la Dirección Gerencia, y sin perjuicio de que ésta, cuando juzgue que alguno de los auxiliares nombrados no ejerce debidamente sus funciones, lo advierta así al Delegado de quien dependa, para que nombre otro en su reemplazo.

También será de cuenta de los Delegados los gastos que se ocasionen por los conceptos de material de todas clases y alquiler de locales, de acuerdo con el contenido del artículo quinto del Decreto del 24 de julio de 1947.

El Patronato podrá ceder, mediante la correspondiente compensación, a los Delegados provinciales y locales que resulten adjudicatarios, el material existente actualmente en estas Dependencias que ya están instaladas, y podrá cederle también el uso del local, previo el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en esta materia.

Asimismo serán de cuenta de los Delegados la parte que a cada uno corresponda del importe del suministro de boletos, de conformidad

con lo establecido en los artículos séptimo del Decreto de 24 de julio último y séptimo de la Orden ministerial de 13 de agosto corriente.

Cláusula 5.ª El arrendatario de este Servicio se obliga: 1.º A ingresar en la Tesorería de la Delegación de Hacienda (o de la Subdelegación de Hacienda), si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Patronato no lo impidieran, todas las cantidades recaudadas por él o por sus Agentes, (Establecimientos expendedores), por venta de boletos en cada una de las jornadas, con deducción de su comisión y dentro del plazo de tres días, contados a partir del día en que se celebren los partidos o competiciones, o en plazo que se fije por la Superioridad. 2.º A satisfacer todas las Contribuciones e Impuestos anejos a su función, previa la presentación de las oportunas declaraciones en las Oficinas de Hacienda correspondientes. 3.º Tendrá también la obligación de ingresar íntegramente, en los cinco primeros días de cada trimestre, o plazo inferior si así se fija, en la Caja del Patronato, las cantidades que recaude por los siguientes conceptos:

- Importe de la venta de boletos inutilizados.
- Venta de publicaciones del Patronato; y
- El importe de los anuncios que puedan concertarse, en cumplimiento de las instrucciones que dicte el Patronato.

4.º Y a su respectivo vencimiento, los importes de:

- Los premios caducados.
- La venta de boletos sobrantes; y
- Cualquier otro que se pueda producir por consecuencia del Servicio.

En caso de no ingresar estas cantidades dentro de los plazos que se marcan, o que se puedan fijar, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exi-

girle, si fuere procedente, las demás responsabilidades en haya incurrido.

Se fija una multa de 10 a 100 pesetas por cada día de demora en efectuar los ingresos, cualquiera que sea el concepto a que correspondan, siempre que ello no sea causa bastante, a juicio del Patronato, para proceder en la forma expuesta en el párrafo anterior.

Cláusula 6.^a Los Delegados provinciales y locales deberán:

1.º Dar exacto cumplimiento a todas las ordenes contenidas en las disposiciones que se refieran al Patronato y a las dictadas por la Superioridad.

2.º Comprobar si las remesas de boletos para cada jornada responden exactamente a las cantidades y numeraciones consignadas en las comunicaciones cursadas por la Central del Patronato, devolviendo con toda urgencia el acuse de recibo, con su conformidad o reparo.

3.º Distribuir a los Establecimientos expendedores los boletos recibidos, vigilando que las existencias en poder de éstos guarden siempre relación con las ventas.

4.º Cuidar que la retirada de boletos de los buzones se realice en los plazos fijados en la Legislación vigente o por el Patronato en casos especiales.

5.º Depositar la saca conteniendo las bolsas correspondientes a los buzones, en Correos, en el plazo determinado en la legislación vigente, o por el Patronato en casos especiales.

6.º Levantar el acta en Correos al efectuar el depósito de la saca mencionada en el apartado anterior, extendida, sin omitir uno solo de los datos que este documento exige, de conformidad con lo que expresamente se ordena o pueda ordenarse.

7.º Formar y remitir los estados, documentaciones etc., a la Central del Patronato, en especial los que se refieren a las liquidaciones con Agentes expendedores; situación de buzones, ventas; boletos con derecho a premio; avances telegráficos; resúmenes, comprendiendo las ventas de cada establecimiento expendedor; balances etc., etc., y en fin, todos cuantos puedan considerarse de urgente recibo, para el mejor control y seguridad sobre los resultados de cada jornada, en la forma y plazos que señale el Patronato.

8.º Cuidar que en el tablón de anuncios de la Delegación se fijen todas aquellas noticias que con este fin sean trasladadas por la Central del Patronato, además de las que considere, su juicio, convenientes.

9.º Residir en la capital o localidad donde se establezca la Delegación, no pudiendo ausentarse más que con la debida autorización del Director Gerente. En su consecuencia, cada Delegación se adjudicará a una persona o Entidad, sin que por tanto, puedan recaer en la misma dos o más Delegaciones.

10. Proveerse, asimismo, del oportuno Título que expedirá el Patronato, dándoles posesión de su cargo el Delegado o Subdelegado

de Hacienda de la provincia o localidad respectiva. Cuando sea nombrado Delegado un funcionario, no tendrá que proveerse del Título, sirviéndole el del cargo que desempeñase o el de los sucesivos ascensos, si bien deberán completar el reintegro en la cantidad necesaria.

11. Procurar el incremento de la recaudación, bien realizando con la debida autorización la venta ambulante, bien utilizando otros medios adecuados para la consecución de aquel resultado, dentro de la zona de su demarcación, colaborando en la labor de propaganda que realice el Patronato y adoptando, asimismo, por su cuenta, los procedimientos más convenientes para este fin.

12. Los Delegados adjudicatarios no podrán subarrendar el Servicio.

13. Montar la venta, no solamente en el local de la Delegación, sino en los sitios autorizados más convenientes, procurando también la instalación por lo menos de un buzón en cada uno de los pueblos de su demarcación, a cuyo efecto recabarán las oportunas instrucciones del Patronato en cada caso.

14. Deberán llevar la Contabilidad del Servicio en forma que permitan conocer las operaciones económicas y de gestión realizadas, a cuyo fin, entre otros habrá de constar en los siguientes libros:

- a) Caja.
- b) Inventarios.
- c) Cuentas corrientes de Establecimientos expendedores.
- d) Registro de premios.
- e) Registro de número buzones.
- f) Cuantos otros se estimen convenientes por el Patronato o por la Delegación.

Cláusula 7.^a Serán de cuenta del adjudicatario, no solamente el montaje de las Oficinas de su Delegación, previamente aprobado por la Gerencia, sino también las obras necesarias para su reparación y conservación en buen estado.

Cláusula 8.^a El Delegado será el único responsable ante el Patronato en todos los órdenes, sometiéndose a todas las inspecciones que puedan efectuarse por el mismo o por sus Organos, y a tales efectos se obliga a dar a los Inspectores, en cualquier momento, todas las facilidades que se consideren por los mismos precisas o necesarias.

Cláusula 9.^a Los adjudicatarios se harán cargo de las Delegaciones que estén establecidas de manera que el Servicio no se interrumpa, a cuyo efecto se formarán los oportunos inventarios de entrega por los Delegados que existan, y sin perjuicio de que en plazo de un mes se proceda a establecer las compensaciones, en caso de ser posibles, que establece el párrafo tercero de la Cláusula cuarta del presente Pliego de Condiciones. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre el adjudicatario y el Patronato, o en el de que no fuera posible, en plazo máximo de tres meses, salvo que las circunstancias impusieran plazo menor, el Delegado se compromete a mon-

tar el Servicio con sus medios propios en las condiciones concertadas, para su perfecto funcionamiento.

En el supuesto que el adjudicatario se quede con el material existente y local, además del canon que se estipule, se obliga a mantenerlo y a devolverlo en su día en las mismas condiciones en que se entregó.

Cláusula 10. El Delegado (provincial o local) adjudicatario de concurso, prestará una fianza que se constituirá precisamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, y cuya cuantía será equivalente al 3 por 100 de la recaudación anteriormente obtenida en la Delegación, que se calcula en . . . en garantía del cumplimiento de su gestión.

Esta fianza se modificará posteriormente, según el resultado de cada ejercicio, a fin de que se mantenga en la misma proporción anteriormente señalada.

Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, y quedará a efecto de todas las responsabilidades que puedan derivarse al cumplimiento de la gestión por parte de adjudicatario. Dicha fianza se constituirá en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriese una baja del 20 por ciento de su valor dicha fianza se elevará en cuantía suficiente para cubrir la referida diferencia.

Cláusula 11. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, se entenderán incorporadas a este Pliego todas las que imponga a estas Delegaciones las disposiciones por que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y las instrucciones que dicte este Organismo para el desarrollo del Servicio, y a ellas, por tanto, deberá atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, como parte integrante de este Pliego de condiciones.

Cláusula 12. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna por causa de pérdidas o perjuicios que sufra, y será responsable ante los Tribunales de los accidentes que sobreviniesen en los locales, a su personal o al público en general, salvo casos de fuerza mayor.

Cláusula 13. El Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente, podrá aprobar la concesión de premios por buena gestión a los Delegados adjudicatarios, que se regularán por el aumento de la recaudación y su tanto por ciento, teniendo en cuenta también la puntualidad y exactitud con que hayan desempeñado su cometido. Dichos premios de gestión oscilarán entre 1.000 y 30.000 pesetas por temporada deportiva, pero sin que la cuantía de cada uno de estos premios, más el importe de su remuneración o participación concertada, rebase el 10 por 100 de la recaudación íntegra.

Cláusula 14. La duración del pre-

sente Contrato será indefinido, y empezará a regir al día siguiente en que se otorgue la escritura en que se formalice el concierto.

Cláusula 15. Las condiciones económicas contenidas en el presente Pliego de Condiciones, podrán ser revisadas al finalizar la temporada de Fútbol 1948-49, de oficio por la Administración, o bien a instancias de los Delegados.

Recaído acuerdo del Consejo de Administración del Patronato sobre esta revisión, se notificará al Delegado, el cual cesará en el cargo en caso de no aceptar las nuevas condiciones establecidas en el plazo de dos meses, contados a partir de la oportuna notificación del acuerdo de referencia.

Cláusula 16. Los Delegados provinciales y locales cesarán:

1.º Por renuncia del cargo, comunicándolo con dos meses de antelación.

2.º Por faltas cometidas en el servicio, previa instrucción de expediente.

3.º Por supresión del Servicio de Apuestas Mutuas o de la Delegación respectiva.

4.º En una zona de su demarcación cuando por el Patronato se acuerde la creación de una Delegación local. En este caso se efectuará una revisión de las condiciones económicas concertadas en la forma que se expresa en la cláusula 15.

Las faltas que cometan los Delegados provinciales o locales se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves el retraso en el desempeño de su función, que no perturbe sensiblemente el servicio y las que sean consecuencia de negligencias excusables en el cumplimiento de su obligación.

Se clasificarán como faltas graves la reincidencia de las leves, el abandono del servicio, la falta de disciplina o insubordinación y las de decoro personal o trato desconsiderado con el público.

Tendrán la consideración de faltas muy graves la reincidencia de las graves, el retraso de las obligaciones que perturbe el servicio, la falta de fondos recaudados y la demora en efectuar los ingresos y los pagos.

Las faltas leves serán corregidas sin necesidad de instrucción de expediente, con apercibimiento o multa de 100 a 500 pesetas, y serán impuestas por la Gerencia. Las faltas graves se registrarán con multas de 500 a 1.000 pesetas, y las muy graves con la destitución, debiéndose en estos dos últimos casos instruir a este efecto el oportuno expediente gubernativo.

La rescisión será declarada por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas o a propuesta del Director Gerente de dicho Organismo.

Declarada la rescisión del Contrato el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades que hubiere incurrido, con arreglo a las normas por que se rige el Patronato, a la pérdida de la fianza, a in-

...a dicho Organismo de los
...que se ocasionen en el ser-
...de la referida res-

17. Terminado el con-
Arrendamiento se acordará
liquidación y devolución de la
...por el Delegado,
...de la liquidación
...a estos efectos se for-

18. Este arriendo se
...por medio de concurso,
...anunciará con quince días
...de anticipación como mí-
...en que haya de cele-
...el acto en el Boletín Oficial

19. El acto del concur-
...lugar a las trece horas del
...al que venza el plazo
...en la cláusula anterior, en el
...del Director Gerente del
...en Madrid, calle Alcalá,
...42, y ante una Junta, presi-
...del mismo, de la que forma-
...el Abogado del Estado y
...Delegado, adscrito a
...Patronato.

20. Por dicha Junta se
...las proposiciones que se
...desde las doce horas has-
...horas del día señalado

...del concurso en la an-
...las cuales se redac-
...escrito que firmará el con-
...o su representación legal,
...reintegradas con arre-
...Ley del Timbre, y que se
...al modelo que se acompaña
...Pliego de Condiciones.

21. Las proposiciones
...presentarán en pliegos cerrados
...por separado, y a las
...se acompañará el resguar-
...haber constituido en la Caja
...de Depósitos, o en sus Su-
...el importe de la fianza
...necesaria para tomar
...dicho concurso, que se fija
...de 5.000 a
...según la importancia de la
...ción.

22. Las proposiciones
...en los Pliegos se numera-
...orden de presentación.
...marcar las trece horas el reloj
...en el despacho del Director
...del Patronato se declarará
...la admisión de Pliegos,
...actuando, acto seguido, a la
...de los mismos y lectura de
...proposiciones, que se verificará
...Director Gerente, levantándo-
...continuación la oportuna acta.

23. El Director Gerente,
...de las proposiciones pre-
...ante la Junta de Concurso,
...en cuenta el tanto por
...de participación que señalen
...curantes y las demás garan-
...ofrezcan para el servicio
...proposiciones, propondrá al
...de Administración del Pa-
...adjudicación a favor de la
...que estime más conve-
...la no admisión de ninguna
...presentadas si lo juzgare
...en cuyo caso, se declara-
...el concurso.

24. Resuelta la adjudi-
...se notificará al interesado,

a fin de que preste la fianza definiti-
va y se otorgue el correspondiente
Contrato, mediante la formación de
la oportuna escritura pública, para
la cual se le concederá el plazo de
quince días desde el que tenga efec-
to la notificación, devolviéndose a
los demás proponentes el importe
de las fianzas provisionales que
constituyeron para licitar al con-
curso.

Cláusula 25. Si el adjudicatario
dejase de otorgar la fianza definitiva
y escritura correspondiente, en el
plazo fijado en la condición anterior,
se declarará caducada la adjudica-
ción, incurriendo el adjudicatario en
la pérdida de la fianza provisional,
que ingresará en la Caja del Patro-
nato como fondos propios del
mismo.

Cláusula 26. La aprobación de la
fianza y otorgamiento de la escritu-
ra se verificará por el Director Ge-
rente en representación del Consejo
de Administración del Patronato.
Aprobada aquella y otorgado el
Contrato se dará posesión al De-
legado (provincial o local), en la for-
ma establecida en el número 10 de la
cláusula 6.ª.

Los gastos de la escritura de la
primera copia y los que ocasionen
los anuncios de concurso, serán de
cuenta del adjudicatario.

Cláusula 27. Los Concursantes,
con renuncia de sus propios fueros,
se someten expresamente a los de
los Juzgados y Tribunales de Madrid
para cuantas cuestiones puedan sur-
gir con motivo del incumplimiento
del presente Contrato.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., enle-
rado del anuncio y Pliego de Condi-
ciones, inserto en el Boletín Oficial
del Estado y en el BOLETIN OFI-
CIAL de la Provincia de....., re-
lativo al concierto para la venta, re-
caudación y pago de premios de la
Delegación provincial o local del Pa-
tronato de Apuestas Mutuas Depor-
tivas Benéficas establecidas o a esta-
blecer en el....., se comprometo a
tomar a su cargo el mencionado ser-
vicio de Apuestas Mutuas de Fútbol
Benéficas y demás que puedan im-
plantarse, con arreglo al Decreto-ley
de 12 de abril de 1946, con sujeción
estricta a los requisitos y condi-
ciones expresados en dicho pliego,
mediante la participación de.....
de dicha recaudación, y en las con-
diciones.....señalar detallada-
mente las condiciones que ofrezca
para desempeñar esta función,
uniéndose los documentos que esti-
me oportunos el concursante; y a
prestar la fianza definitiva con ar-
reglo al Pliego de Condiciones, a cuyo
fin acompaña el resguardo que acred-
ita el haber constituido la fianza
provisional, necesaria para tomar
parte en el concurso. Comprome-
tiéndose, asimismo, a cumplimentar
todas las condiciones contenidas en
el Pliego de Condiciones, disposi-
ciones que regulen el servicio y de-
más instrucciones que se dicten por
el Patronato.

De conformidad con lo estableci-
do en la cláusula.....del Pliego

de Condiciones, se hace constar que
el que suscribe está incluido en la
preferencia establecida en el número
(primero, segundo o tercero), como
se justifica debidamente con la certi-
ficación que se une expedida por
....., en.....

Madrid, 3 de septiembre de 1947.
- Aprobado por Orden Ministerial
de esta fecha.

Hermandad Sindical Mixta de Alcaracejos

Núm. 3.232

El Jefe de la Hermandad Sindica
Mixta de Alcaracejos (Córdoba),
hace saber:

Que en uso de las atribuciones que
le confiere el artículo ventidos, apar-
tado once, de las Ordenanzas de esta
Hermandad, ha tenido a bien nom-
brar Agente Ejecutivo de la misma
para la cobranza de las cuotas de
Guardería Rural del ejercicio en cur-
so, en período ejecutivo a don Juan
Arévalo García, Recaudador de Con-
tribuciones de la Zona de Pozo-
blanco.

Por Dios, España y su revolución
Nacional Sindicalista.

Alcaracejos a dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y siete. -
Francisco Gómez Ayala.

Hermandad Sindical Mixta de Villanueva del Rey

Núm. 3.263

El Jefe de la Hermandad Sindical
Mixta, hace saber:

Que en virtud de las atribuciones
que me confiere el artículo veinticu-
atro de las ordenanzas de esta Her-
mandad, ha sido nombrado Agente
Ejecutivo para toda clase de recursos
de la misma, al vecino de Belmez,
don José Beltrán Fernández, cuyo
nombramiento ha sido ratificado por
el Cabildo Sindical de esta Herman-
dad en sesión ordinaria celebrada el
dos de los corrientes.

Lo que se hace saber para general
conocimiento.

Villanueva del Rey, tres de Sep-
tiembre de mil novecientos cuarenta
y siete. - El Jefe de la Hermandad,
Manuel López Peñas.

Ayuntamientos

FERNAN-NUNEZ

Núm. 3.067

Extracto de acuerdos de las sesio-
nes celebradas por la Comisión
Municipal Gestora de este Ayunta-
miento durante el pasado mes de
Marzo del corriente año 1947 que
forma el Secretario que suscribe
en cumplimiento a las disposicio-
nes legales sobre la materia.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo tener efecto por no haber-
se reunido número suficiente de se-
ñores Gestores para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el Alcalde don José María
Fernández Marín y una vez aproba-

do el borrador del acta de la anterior
y dada cuenta de la correspondencia
y BOLETINES OFICIALES la Co-
misión Gestora acordó.

Aprobar la distribución de fondos
para el presente mes.

Idem el extracto de acuerdos de
las sesiones celebradas por la Co-
misión Gestora durante el mes de fe-
brero último.

Idem las facturas presentadas por
la Depositaria municipal.

Quedar enterada del resultado sa-
tisfactorio de los análisis verificados
en muestras de leche destinada al
abasto y haber sido reconocidos du-
rante igual período de tiempo los
mantenimientos por el Inspector Mu-
nicipal Veterinario.

Solicitar los oportunos informes
acerca de Domingo Castro Cabrera
que solicita la vecindad.

Aprobar el Decreto de la Alcaldía
fecha 7 del actual, concediendo tres
días de plazo a doña María Toleda-
no para que realice obras de conso-
lidación en la casa número 24 de la
calle R. de Torres, por encontrarse
en estado ruinoso.

Que por el Alarife Municipal se
expida certificado del estado de la
casa número 33 de la calle M. Falco
que denuncia se halla en ruina.

Vista la instancia de don José MÉR-
mejo solicitando ser excluido del re-
parto que se le asignara como Socio
de la Empresa Cinema Jardín, aleg-
ando no haber tenido parte en el
negocio, limitándose solamente a al-
quilar su aparato de proyección de
películas a la Empresa Hidalgo-Ro-
mero, acordando una vez se com-
prueben los extremos alegados por
citado Sr. repartir la cantidad de 500
pesetas entre los señores Romero e
Hidalgo por ser los obligados a abo-
nar citada cantidad.

Conceder una tabla de venta de
carne a don Agustín Miranda Luna.

Respecto al socorro que solicita
Dolores Fernández, para trasladar a
Córdoba a su madre enferma, se
acordó pedir informe al médico que
la asiste para ver si es cierto los ex-
tremos que alega la peticionaria.

Otro tanto acordó respecto a la
instancia de Antonia González y por
idénticas razones.

Socorrer con 30 pesetas a Soledad
Alcántara Roldán; para trasladar a
Córdoba a una hija enferma y con
50 pesetas a Prudencio Cobos, para
trasladarse a Córdoba con el fin de
ser reconocido en el Dispensario
Antituberculoso.

Respecto a la solicitud de don
Francisco Jordano Barea, solicitando
no hacer efectivo los recibos de in-
dustrial correspondientes al año 1943
y 3.º y 4.º trimestres de 1944 por ha-
ber estado movilizadas, se acordó, no
adoptar acuerdo sobre el particular
por considerar extemporánea tal pe-
tición y si facilitarle certificación
acreditativa de no haber ejercido el
cargo de Veterinario en la fecha.

Felicitar a los Guardias Municipa-
les Rafael Collado y Gonzalo Arias,
por haber impedido se efectuara un
robo en las casas números 76 y 72
de la calle Queipo de Llano, cuando
recorran el pueblo en servicio de vi-

gilancia por la madrugada y sancionar con 25 pesetas a Francisco Naranjo por haberse negado a prestarles el auxilio correspondiente franqueándole el domicilio.

Quedar enterada de que por la Alcaldía se había cursado oficios a los labradores para que entregaran donativos en especies, con el fin facilitar comida a los obreros en paro.

Aprobar la propuesta que hace el Tribunal constituido para juzgar el concurso de plazas de este Ayuntamiento nombrando a don Rafael Collado Tapiador, Guardia Municipal; don Juan Alvarez Hidalgo, Cabo de la Guardia Municipal, don Rafael Naranjo Rosa y don Gonzalo Arias Losada, Guardias Municipales; don Joaquín Almagro Pedrosa, Sepulturero Municipal.

Otro tanto acordó respecto a la de Fiel del Matadero y Conserje del Cementerio, nombrando a don Juan Moreno Luna y don Fernando Torres Jurado, para desempeñar tales cargos.

También aprobó la propuesta que hace nombrando a don Tomás Hidalgo Hidalgo Oficial 1.º y a don Agustín Lucena Valle, Oficial 2.º de este Ayuntamiento, y quedar enterada de que la plaza de Guarda del Paseo y dos de Guardas de las Fuentes, no habían sido solicitadas por aspirante alguno, declarándolas desiertas, que se hagan los oportunos expedientes de todos los aprobados y que se les comunique la designación de que han sido objeto.

Quedar enterada de que existen en la actualidad cinco plazas vacantes, Auxiliar del Matadero, Alguacil Municipal, Guarda del Paseo, y dos de Guardas de las Fuentes, las que en su momento oportuno y previo acuerdo del Ayuntamiento se proveerán en legal forma.

El señor Miranda Cuesta exterioriza su protesta por los frecuentes apagones del alumbrado eléctrico y falta de potencia, con el ruego de que se haga llegar a la Sociedad Hidro Eléctricas del Genil.

Abonar a los señores que formaron parte del Tribunal de las oposiciones celebradas el 3 del corriente a cada uno de ellos la cantidad de 100 pesetas como dietas de las dos sesiones que son don Fernando Miranda Cuesta que actuó en representación de la Alcaldía, como Presidente del Tribunal, don Rafael Raya Cañadas, en representación de la Comisión de reincorporación de los combatientes al trabajo y don José María Carabias Martín, como Secretario del Tribunal.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo tener efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Gestores para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el Alcalde accidental don Fernando Miranda Cuesta y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria Municipal.

Aprobar el viaje realizado a Córdoba por el Oficial 2.º de este Ayuntamiento don Agustín Lucena, cumpliendo instrucciones del Servicio Nacional del Trigo, importante la suma de 45 pesetas.

También aprobó el realizado por el Portero municipal a Córdoba para entregar en la Audiencia provincial, un revolver procedente del Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Quedar enterada del resultado de los análisis verificados en muestras de leche, destinada al abasto público y haber sido reconocidos por el Inspector Municipal Veterinario los mantenimientos en la plaza pública, durante la semana que finaliza hoy.

Denegar el socorro que solicita Ana García para trasladar a sus hijos a un Colegio de Loja por encargarse el Estado de ello.

Socorrer con 25 pesetas a Ramona Jiménez Jiménez, para trasladar al Hospital provincial a su hijo enfermo.

Respecto a la instancia de Francisco Luna Galán, solicitando abonar sin costas el arbitrio sobre reconocimiento sanitario, por no habersele puesto al cobro en período voluntario, se acordó se habra la oportuna información para aclarar los extremos de citada instancia.

Pase a informe del Alarife Municipal instancia de Juan Guerrero Ramírez; que solicita permiso para edificar.

Otro tanto acordó respecto a las instancias presentadas por María Tolledano Rosal y Antonio Rodríguez Ariza, que asimismo solicitan permiso de obras.

Pase a informe del Secretario de la Corporación instancia del empleado don José López Nieto en solicitud de que se le conceda la jubilación por haber cumplido los 70 años de edad.

Imponer la sanción de 10 pesetas a cada uno de los padres de los menores Miguel Baena Crespín y Rafael Castro Pérez por jugar a la pelota en el Paseo e interrumpir el orden público.

Imponer la multa de 25 pesetas a Francisco Secada Serrano por verter aguas en plena vía pública.

Que el próximo día 24 se traslade a Córdoba el Secretario de la Corporación para la resolución de asuntos oficiales en la Comisaría de Recursos.

Sesión ordinaria del día 29

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria Municipal.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al Abasto y haber sido reconocidos durante igual período de tiempo, los mantenimientos en la plaza pública.

Respecto a la petición de don Fernando Laguna Osuna, Oficial 2.º de este Ayuntamiento, deseando reintegrarse a su cargo por terminar la ex-

cedencia voluntaria que le fué concedida, participarle que dicho cargo ha sido cubierto previa la oportuna oposición en propiedad, por don Agustín Lucena Valle, con arreglo a cuanto determina el artículo 48 de Reglamento Orgánico de las oficinas y del Cuerpo Administrativo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Dar de alta como vecino de ésta a Domingo Castro Cabrera en vista de los favorables informes recibidos del pueblo de su anterior residencia.

Pase a informe del Alarife Municipal instancia de Vicente Jiménez Laguna, que solicita permiso de obras.

Aprobar el expediente de jubilación de don José López Nieto, Conserje del Cementerio y concederle la pensión anual de 2.258'40 pesetas que se le reconocen como haber pasivo a partir de primero de Abril próximo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Francisca Villalba Campos y sus hijos por trasladar su residencia a Madrid.

Contribuir con 250 pesetas a la colecta pro-Seminario.

Graficar con 50 pesetas a cada uno de los funcionarios José Fernández y Miguel Cecilia, por los trabajos extraordinarios realizados en la confección del mapa nacional de abastecimientos.

Denegar el socorro solicitado por Soledad Alcántara, para trasladar al Hospital a una hija, por haber sido socorrida con anterioridad para tal fin.

Otro tanto acordó respecto a Rosario Toledano, hasta que informe el médico de la necesidad de ser hospitalizada.

Otro tanto acordó respecto a la solicitud de Antonio Luna Lucena, por idéntico concepto.

Socorrer con 40 pesetas a Francisco Bonilla Malagón para trasladarse a Córdoba con el fin de ser reconocido en el Dispensario Antituberculoso.

Por infringir las órdenes dictadas por la Alcaldía, respecto al juego de la pelota se acordó imponer la multa de 10 pesetas a José Molero Moreno, igual cantidad a Juan Jurado Pintor, Antonia Aleaide Luna y Concepción Gálvez García, Juan Baena Toledano, Isabel Fernández Álvarez, Antonio García Eslava, José López Martínez, Sebastián Romero Luna y Juan Jurado Pintor.

Por insolentarse con la Guardia Municipal imponer la multa de 10 pesetas a Pedro Sánchez Moyano y de 25 pesetas a Pedro Jimenez Villalba por verter aguas en la vía pública.

Declarar día festivo para toda clase de efectos el 5 de Abril próximo sábado de Gloria.

Fernán-Núñez 30 de Marzo de 1947. - Tomás Hidalgo.

Don Tomás Hidalgo Hidalgo, Oficial Primero de este Ayuntamiento en funciones de Secretario accidental.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria

celebrada el día 12 de Abril corriente año.

Y para que conste, libro el presente visado por el señor Alcalde Fernán-Núñez a 20 de Agosto de 1947. - Tomás Hidalgo. - Visto por el Sr. Secretario: El Alcalde, firma ilegible.

JUZGADO

CORDOBA

Núm. 3.323

Por el presente se cita y emplaza a Joaquín Marín Carrillo de domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2 el día 24 del corriente a las once horas y cuarenta minutos para celebrar juicio de faltas de hurto; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el sótano de las Casas Consistoriales donde comparecerá con las pruebas y testigo de que intente valerse viniéndole que de no comparecerá parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 9 de Septiembre de 1947. - El Secretario, José Pesquero. - V.º B.º: El Juez, don Colinet.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.324

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en autos incidentales de breza promovidos por don Antonio Cansino Serrano, representado por el Procurador don Narciso López Cervantes, para litigar con don Dadillo Chisano y don Rafael Torres en autos sobre nulidad de escritura de venta y de inscripción registral, se emplaza al demandado don Rafael Ortiz Torres, cuyo domicilio se desconoce para que comparezca en el término de noventa días comparezca en autos y conteste a la demanda apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará el incidente solo en el Sr. Abogado del Estado.

Aguilar de la Frontera 8 de Septiembre de 1947. - El Secretario, don Rueda.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.344

Don Rafael Ruiz Amores, Juez Municipal en Funciones Interinas de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se emplaza a don José María Carabias Martín, para que en este Juzgado comparezca con el número 117 de expediente sobre hurto de trigo de Los Chirimeros, ignorándose si sea el dueño y perjudicado de la sustracción, por lo que se cita al demandado para que comparezca en el Juzgado a fin de recibirle declaración sobre el hecho.

Al propio tiempo al que se ha perjudicado se le instruye del sumario a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Priego de Córdoba a 10 de Septiembre de 1947. - R. Amores. - El Secretario, José Amores.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA